

LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES
 UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
 PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE
 TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA
 FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 227; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL
 ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
 DE OAXACA.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Lic. Chirinos
 14 SEP. 2021
 [Signature]

**DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO**

**EXPEDIENTES: 230, 322, 734 y 811 DE
 LA COMISIÓN PERMANENTE DE
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
 JUSTICIA,**

**EXPEDIENTES: 35, 54, 141 y 155 DE LA
 COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO
 Y SEGURIDAD SOCIAL.**

**CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
 DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracciones II y XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 42 fracciones II, XXVIII, 64 fracción II, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que estas Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia, de Trabajo y de Seguridad Social hace de los expedientes supra indicados, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./2421/2019**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 227 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por las Ciudadanas Diputadas Elim Antonio Aquino y Aleida Tonelly Serrano Rosado, integrantes del Grupo Parlamentario de MUJERES INDEPENDIENTES. Documental que se registró con el expediente número 230, del índice de la Comisión Permanente de

[Handwritten signature]

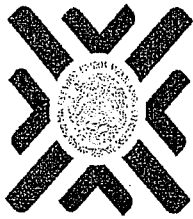
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

2.- Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./2469/2019**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 227 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por las Ciudadanas Diputadas Elim Antonio Aquino y Aleida Tonelly Serrano Rosado, integrantes del Grupo Parlamentario de MUJERES INDEPENDIENTES. Documental que se registró con el **expediente número 35**, del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

3.- Con fecha siete de febrero de dos mil veinte, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./3426/2020**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII del artículo 229 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por el Ciudadano Diputado Noé Doroteo Castillejos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Documental que se registró con el **expediente número 322**, del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

4.- Con fecha cinco de febrero de dos mil veinte, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./3485/2020**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII del artículo 229 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por el Ciudadano Diputado Noé Doroteo Castillejos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Documental que se registró con el **expediente número 54**, del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

5.- Con fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia el oficio



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

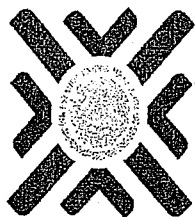
"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

LXIV/A.L./COM.PERM./6789/2021, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, mediante el cual remite la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 229 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del Grupo Parlamentario MORENA. Documental que se registró con el **expediente número 734**, del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

6.- Con fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./6894/2021**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, mediante el cual remite la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 229 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del Grupo Parlamentario MORENA. Documental que se registró con el **expediente número 141**, del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

7.- Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./7402/2021**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, mediante el cual remite la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona una fracción X al artículo 227 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por el Ciudadano Pável Meléndez Cruz, integrante del Grupo Parlamentario MORENA. Documental que se registró con el **expediente número 811**, del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

8.- Con fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./7437/2021**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, mediante el cual remite la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona una fracción X al artículo 227 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por el Ciudadano Pável Meléndez Cruz, integrante del Grupo Parlamentario MORENA. Documental que se registró con el **expediente número 155**, del índice de la Comisión



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

9.- Las Diputadas y el Diputado que integran las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Trabajo y Seguridad Social, con fecha diez de agosto del año en curso, se declaran en sesión ordinaria para analizar y dictaminar los expedientes 230, 322, 734 y 811 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, los expedientes 35, 54, 141 y 155 del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

CONSIDERACIONES

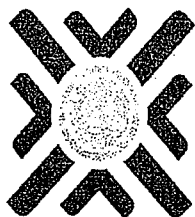
PRIMERA. El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDA. De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracciones II y XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36, 37, 38 y 42 fracciones II y XXVIII, así como los artículos 64 fracción II, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estas Comisiones Permanentes tienen facultades para emitir el presente dictamen.

TERCERA.- Toda vez que las Diputadas proponentes Elim Antonio Aquino y Aleida Tonelly Serrano Rosado, el Diputado Noé Doroteo Castillejos, la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis y el Diputado Pável Meléndez Cruz, presentaron iniciativas que tienen íntima relación con el mismo tema, estas Comisiones estiman pertinente destacar los puntos relevantes de las iniciativas presentadas por las diputadas y los diputados, con la finalidad de analizar las coincidencias y divergencias en las mismas, evitando así que se aprueben disposiciones contradictorias, que pudieran provocar confusión dentro del orden jurídico.

CUARTA. – En la respectiva exposición de motivos las Diputadas Elim Antonio Aquino y Aleida Tonelly Serrano Rosado, refieren lo siguiente:

La situación económica en que se encuentra la entidad y la falta de fuentes de empleo formales, ha propiciado prácticas contrarias a los principios y derechos laborales; éstas permanecen ocultas en los datos oficiales, faltando al principio de progresividad de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Con la precarización del trabajo formal en el estado, se han flexibilizado los presupuestos legales que condicionan prácticas vejatorias en los derechos fundamentales de los trabajadores. Las demandas económicas de nuestra población interponen un estado de necesidad que, sin menoscabo, posibilitan negociaciones y transacciones ilegítimas, como lo es la anticipación de una renuncia a través de la firma en blanco, como práctica que regula el ingreso de un trabajador para evitar controversias en la relación laboral y, que sin duda alguna, interpone una renuncia coaccionada a sus derechos más fundamentales. Esta anticipación, usada por igual, tanto en instituciones públicas como en particulares, implica una abdicación a las legítimas garantías del trabajo, actuando de manera anticonstitucional.

Actualmente, se ha vuelto una práctica reiterada por patrones, empresas o instituciones públicas obligar a los trabajadores a firmar documentos en blanco que impliquen la renuncia a sus derechos laborales, o bien, para evitar despidos injustificados. En muchos de los casos, se condiciona al empleado para poder ingresar a laborar, imponiendo que es necesario estampar su firma en blanco, sobre una hoja de papel o un documento sin fecha determinada ni leyenda alguna, con el fin de que estos puedan ser llenados posteriormente por el patrón con ciertas declaraciones o renunciaciones de los derechos laborales del trabajador.

En la necesidad de salvaguardar los derechos más fundamentales de los trabajadores, es de orden prioritario, crear un marco normativo que prohíba y sancione expresamente que patrones o empresas obliguen a los trabajadores a firmar documentos en blanco u otros que impliquen la renuncia a sus derechos o despidos injustificados.

En el caso del Estado de Oaxaca, existen altas tasas de desempleo, de acuerdo a estadísticas del INEGI, ha aumentado al 1.8% de la población económicamente activa, tan solo en lo que va de este año, por lo que nos encontramos a una realidad adversa, donde las fuentes informales van en aumento, y las pocas posibles resoluciones están vinculadas a la misma situación de renuncia obligada a sus puestos de trabajo, bajo la amenaza y coacción de acción penal en su contra. Este atropello improcedente en vía laboral necesita ser procedente en vía penal, debido a que se debe garantizar la integridad financiera, laboral y social de los trabajadores.

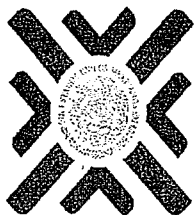
ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA REFORMA.

El derecho al trabajo está previsto en los artículos 5º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prescriben:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Se vulneran los derechos de acceso al trabajo digno, a la libertad de elegir el trabajo que le acomode, a la rétribución y prestaciones justas por el desempeño de su trabajo, a las prestaciones sociales que deriven de él, significando un retroceso a los derechos conquistados durante las luchas obreras en la historia del país.

Para salvaguardar los principios constitucionales citados, es políticamente correcto proceder a la regulación en materia penal, a fin de evitar la transgresión de derechos de índole laboral.

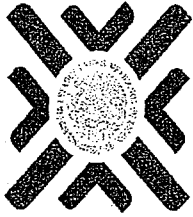
Al respecto, la Ley Federal del Trabajo, en su numeral 33, contiene el principio de irrenunciabilidad de derechos en los convenios o liquidaciones en materia laboral. Lamentablemente, la Ley Federal del Trabajo no tiene cláusulas de especificidad en cuanto a las renunciaciones que son formuladas de manera unilateral por los patrones o empresas en la firma en blanco que el trabajador al inicio de la relación laboral o durante esta, fue obligado a estampar en una hoja u otros documentos, debido, principalmente, a que presupone su ilegalidad, por tratarse de un acto de simulación. Para mayor desgracia de la clase obrera, la Corte en Tesis y Jurisprudencias, ha dictado que, es el trabajador quien tiene la carga de la prueba cuando aduce en defensa de sus derechos que fue obligado a firmar en blanco o su renuncia sin fecha al momento o durante la relación laboral, sin mayores datos que acrediten su existencia, más que la renuncia misma en donde se da por satisfecho y completamente pagado de todas las prestaciones laborales a que está obligado el patrón al momento de hacer efectiva la renuncia a su fuente de trabajo", lo cual constituye la vulneración a sus derechos laborales.

Por lo anterior, la presente reforma tiene como objeto hacer efectivo el derecho de los trabajadores a no ser despedidos injustificadamente, pudiendo acudir ante la autoridad ministerial a denunciar, en caso de que enfrenten un despido simulado a modo de renuncia voluntaria y sancionar a los patrones que, abusando de la necesidad y la vulnerabilidad de los trabajadores, incurren en este delito.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

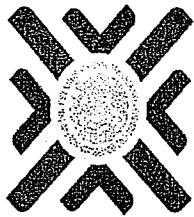
La presente Iniciativa contiene proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 227 al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la forma siguiente:

TEXTO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO PARA ADICIONAR.
--------------	---



"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

<p>ARTÍCULO 227.- La falsificación de documentos se comete por alguno de los medios siguientes:</p> <p>I.- Poniendo una firma o rúbrica falsa, aunque sea imaginaria o alterando una verdadera;</p> <p>II.- Aprovechando indebidamente una firma o rúbrica en blanco ajena, extendiendo una obligación, liberación o cualquier otro documento que pueda comprometer los bienes, la honra; la persona o la reputación de otro, o causar un perjuicio a la sociedad, al Estado o a un tercero;</p> <p>III.- Alterando el contexto de un documento verdadero después de concluido y firmado, si esto cambiare su sentido sobre alguna circunstancia, o punto substancial, ya se hagan añadiendo, enmendando o borrando, en todo o en parte, una o más palabras o cláusulas o ya variando la puntuación;</p> <p>IV.- Variando la fecha o cualquiera otra circunstancia relativa al tiempo de la ejecución del acto que se expresa en el documento;</p> <p>V.- Atribuyéndose al que extiende el documento, o atribuyendo a la persona en cuyo nombre lo hace, un nombre o una</p>	<p>ARTÍCULO 227.- La falsificación de documentos se comete por alguno de los medios siguientes:</p> <p>I.- Poniendo una firma o rúbrica falsa, aunque sea imaginaria o alterando una verdadera;</p> <p>II.- Aprovechando indebidamente una firma o rúbrica en blanco ajena, extendiendo una obligación, liberación o cualquier otro documento que pueda comprometer los bienes, la honra; la persona o la reputación de otro, o causar un perjuicio a la sociedad, al Estado o a un tercero;</p> <p>III.- Alterando el contexto de un documento verdadero después de concluido y firmado, si esto cambiare su sentido sobre alguna circunstancia, o punto substancial, ya se hagan añadiendo, enmendando o borrando, en todo o en parte, una o más palabras o cláusulas o ya variando la puntuación;</p> <p>IV.- Variando la fecha o cualquiera otra circunstancia relativa al tiempo de la ejecución del acto que se expresa en el documento;</p> <p>V.- Atribuyéndose al que extiende el documento, o atribuyendo a la persona en cuyo nombre lo hace, un nombre o una investidura, calidad o circunstancia que no tenga, y que sea necesaria para la validez del actor;</p> <p>VI.- Redactando un documento en términos que cambien la convención celebrada en otra diversa, en que varíen la declaración o</p>
--	--

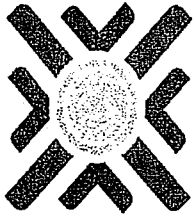


"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

<p>investidura, calidad o circunstancia que no tenga, y que sea necesaria para la validez del actor;</p> <p>VI.- Redactando un documento en términos que cambien la convención celebrada en otra diversa, en que varíen la declaración o disposición del otorgante, las obligaciones que se propuso contraer o los derechos que debió adquirir;</p> <p>VII.- Añadiendo o alterando cláusulas o declaraciones o asentando como ciertos hechos falsos o como confesados los que no lo están, si el documento en que se asienten se extendiere para hacerlos constar y como prueba de ellos;</p> <p>VIII.- Expidiendo un testimonio supuesto, de documentos que no existen, dándole de otro existente que carece de los requisitos legales suponiendo falsamente que los tiene, o de otro que carece de ellos, pero agregando o suprimiendo en la copia, algo que importe una variación substancial;</p> <p>IX.- Alterando un perito traductor o paleógrafo, el contenido de un documento, al traducirlo o descifrarlo.</p>	<p>disposición del otorgante, las obligaciones que se propuso contraer o los derechos que debió adquirir;</p> <p>VII.- Añadiendo o alterando cláusulas o declaraciones o asentando como ciertos hechos falsos o como confesados los que no lo están, si el documento en que se asienten se extendiere para hacerlos constar y como prueba de ellos;</p> <p>VIII.- Expidiendo un testimonio supuesto, de documentos que no existen, dándole de otro existente que carece de los requisitos legales suponiendo falsamente que los tiene, o de otro que carece de ellos, pero agregando o suprimiendo en la copia, algo que importe una variación substancial;</p> <p>IX.- Alterando un perito traductor o paleógrafo, el contenido de un documento, al traducirlo o descifrarlo.</p> <p>X.- Falsificando, adulterando o haciendo uso indebido de rúbricas en documentos de carácter público y privado con efectos jurídicos en materia laboral.</p>
--	--

En su exposición de motivos el Diputado Noé Doroteo Castillejos, expone lo siguiente:

El Derecho Laboral es una rama del Derecho con ciertas singularidades que lo diferencian de otros campos normativos, principalmente por haber surgido en los albores de la época industrial en la se



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

hizo ineludible la intervención estatal para administrar justicia entre los actores que intervienen en la producción, considerando que dichos individuos se colocan en condiciones diametralmente opuestas en cuanto a su capacidad para influir o no en la valoración que realiza un juzgador para dirimir un conflicto. Es decir, la justicia laboral parte de condiciones muy específicas de poder, en la que la parte patronal por regla general concentra recursos, información y autoridad, lo que le permite una amplia capacidad de acción que suele tornarse arbitraria si no se limita su capacidad. Mientras que, la clase obrera, se encuentra en dicha posición al carecer de los elementos materiales e inmateriales con los que si cuenta el sector patronal. Tales circunstancias que tuvieron lugar en los siglos XVIII y XIX alcanzaron su máxima expresión con el capitalismo europeo y norteamericano.

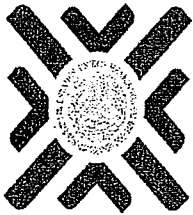
La asimetría de poder originó una profunda desigualdad entre la clase trabajadora y los patronos, trayendo como consecuencia movilizaciones obreras que pusieron en vilo al modo de producción capitalista. Las grandes jornadas obreras de Chicago, Nueva York, Londres, San Petersburgo, Paris, y mas tarde en México con las huelgas de Cananea y Rio Blanco, hicieron sentir la capacidad de movilización de las clases populares, influenciados por las corrientes ideológicas Marxista, Anarquista y Comunitarista entre otras, lo que hizo necesaria la reivindicación de las demandas laborales por parte de las instituciones públicas, dando lugar a lo que conocemos como Derecho Laboral; parte importante de los derechos sociales que fueron cristalizados en el Pacto Federal de 1917.

Néstor de Buen describe los sucesos del surgimiento del Derecho del Trabajo en México de la siguiente manera:

"En el proyecto de Constitución no aparecían derechos sociales laborales, aunque si para los campesinos, en seguimiento de la Ley Agraria de 1915. Pero había un grupo denominado "los jacobinos", encabezado por Francisco J. Mujica, quien había formado parte del estado mayor de Carranza y que tuvo un estrecho contacto con los Flores Magón y el Partido Liberal, que representaría una izquierda moderada y, por lo tanto, oposición en principio a los proyectos de Carranza.

Hubo un proyecto del grupo Jacobino que intento incluir en el artículo 5º constitucional algunas reglas laborales (igualdad de salario en igualdad de trabajo; pago de indemnizaciones por riesgos de trabajo; formación de comisiones de conciliación y arbitraje para resolver los conflictos laborales; jornada máxima de ocho horas y prohibición del trabajo nocturno en la industria, para mujeres y menores).

Se discutió ampliamente el proyecto, con puntos de crítica, y finalmente, en enero, se aprobó la redacción del artículo 123 (en lugar de reformar el 5º relativo a la libertad de trabajo), que entre otras cosas declaro la constitucionalidad del derecho de huelga que meses antes había sido considerado como delito acreedor de la pena de muerte.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Nació así el muy famoso artículo 123, que elevo, por primera vez en la historia, al más alto nivel normativo, el derecho al trabajo".¹

El advenimiento del Derecho Laboral Mexicano está íntimamente ligado con las demandas de los grupos mineros, textiles, cañeros, manufactureros y ferrocarrileros que laboraban en las condiciones más precarias durante el Porfiriato. No obstante, no fue sino hasta agosto de 1931 cuando se expidió la primera Ley Federal del Trabajo reglamentaria del artículo 123 constitucional. El Derecho Laboral Mexicano como el europeo, parte de la idea básica de desigualdad que persiste entre los actores de la producción, siendo obviamente la clase obrera la más desfavorecida, por lo que, al establecer ciertos principios fundamentales como el derecho al sindicato, a la huelga y a la indemnización, entre otros; se establece cierto equilibrio entre los intereses del capital y del trabajo, lo que suele identificarse con el título de Segunda Generación de los Derechos Humanos.

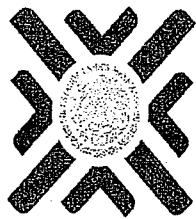
Los derechos de Segunda Generación o Derechos Económicos, Sociales y Culturales tienen como objetivo fundamental garantizar el bienestar económico, el acceso al trabajo, la educación y a la cultura, de tal forma que asegure el desarrollo de los seres humanos y de los pueblos. Su reconocimiento en la historia de los Derechos Humanos fue posterior a la de los derechos civiles y políticos, de allí que también sean denominados derechos de la segunda generación. La razón de ser de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales se basa en el hecho de que el pleno respeto a la dignidad del ser humano, a su libertad y a la vigencia de la democracia, solo es posible si existen las condiciones económicas, sociales y culturales que garanticen el desarrollo de esos hombres y esos pueblos.²

La tutela del Estado de los Derechos Sociales es un imperativo para garantizar el equilibrio de los diferentes intereses que convergen en la producción, pero, sobre todo, es la superación del mito de la regulación individual, dado que, en los hechos, siempre se parte de las condiciones económicas, políticas y culturales que favorecen a la clase dominante que concentra poder y, en consecuencia, capacidad de subordinar a otros sectores sociales e institucionales a sus intereses. Los Derechos Sociales se constituyen así como un límite a la voluntad individual particularmente cuando esta se torna arbitraria.

El fundamento teórico que sustenta el Derecho Laboral es el llamado Principio Protector, entendido este por su clara vocación de tutela y protección del más débil, el trabajador. En las relaciones sociales se dan vínculos de poder y uno de los más intensos es probablemente el de las relaciones de trabajo. Se podría señalar que el principio de protección es la razón de ser del derecho del trabajo. El principio protector, llamado también principio tuitivo, proteccionista o de favor, se fundamenta en la falta de libertad inicial y consecuente del trabajador. Dejar sujeto al trabajador a la autonomía privada y al mercado, implica cosificarlo y convertirlo en verdadero objeto de derecho, disponible al

¹ Néstor de Buen, El sistema laboral en México, Acervo de la Biblioteca Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

² Cuba Encuentro, Derechos Humanos.



"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

mejor postor. Para este contenido tutelar el legislador dispone de un estatuto protector del trabajador, como normas de orden público, que establece mínimos irrenunciables, en materia de remuneraciones, higiene y seguridad, descansos, capacidad laboral, feriado, término de contrato, etc. Se trata del derecho individual del trabajo. Asimismo, el trabajador reconoce y promueve el momento colectivo cuando los trabajadores se asocian en sindicatos y negocian colectivamente con el empleador. Se trata del derecho colectivo del trabajo³.

El principio protector es el primero y más importante de los principios fundamentales del derecho laboral. Parte del supuesto de desigualdad estableciendo que el trabajador o trabajadora goza de un amparo preferente, por lo que se tratará de proteger a esta parte en el contrato de trabajo para equipararla con la otra parte (el contratante). Así, este principio contiene tres reglas de aplicación:

- **Regla más favorable:** *implica aplicar la norma que sea más favorable para el trabajador. Aun por encima de los criterios de jerarquía, especialidad y temporalidad del Derecho.*
- **Regla de la condición más beneficiosa:** *una nueva norma no puede desmejorar las condiciones que ya tiene un trabajador; en ese sentido, el trabajador podrá mantener la ventaja alcanzada sin verse afectado por modificaciones posteriores.*
- **Regla in dubio pro operarium:** *esta regla permite seleccionar, entre las varias interpretaciones que puede tener una norma, aquella que más favorezca al trabajador. Esto se dará siempre que exista una verdadera duda sobre el sentido de la norma que no haya sido superada a través de la interpretativa jurídica, y no podrá ser aplicada a la prueba de hechos.*

El principio de igualdad jurídica determina que, en los actos privados, los sujetos de derecho se encuentran en un punto equilibrado de igualdad, en donde ninguna de las partes es más que la otra, y ninguno puede exigir del otro nada sin un acuerdo de voluntades. Contrario a ello, el principio protector del derecho laboral favorece a una de las partes: el trabajador⁴.

En efecto, el derecho laboral que orbita dentro de los derechos sociales, contempla mecanismos que le otorgan cierta preferencia sustantiva al trabajador con el objetivo de mitigar la desigualdad en la que surge los antagonismos obrero-patronales. La teleología jurídica laboral es pues, en esencia, de carácter proteccionista; de este carácter dan cuenta figuras como la suplencia de la queja, la carga de la prueba sobre la patronal o las presunciones. Empero, es en la misma Ley Federal del Trabajo en donde encontramos literalmente estipulado el principio protector:

Artículo 18.- *En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.*

³ Wikipedia, 29 de agosto de 2019.

⁴ Jazmín Ramírez, Grupo Verona, Principio protector del derecho laboral, 24 de enero del 2020.



"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Otorgar a la clase obrera el beneficio de la interpretación de la ley en el ámbito laboral no es un privilegio, sino que se trata de una valoración fáctica del sistema productivo, en el que se confrontan intereses que pueden parecer legítimos a la luz del sentido común, no obstante, el juicio de reinterpretación cuando se consideran los aspectos sociales que subyacen bajo dichas pretensiones, por lo que debe prevalecer el afán de subsistencia del trabajador por encima del interés del lucro de la parte patronal.

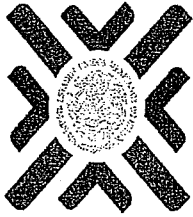
Ahora bien, la intervención del Estado de tomar en cuenta cualquier momento dicha intencionalidad para equilibrar la asimetría, mediante normas que construyan la equidad entre desiguales, especialmente en aquellos casos en los que el trabajador se coloque en una clara desventaja, como sucede en algunas ocasiones en las que el empleador invade arbitrariamente la esfera de la autonomía de la voluntad del trabajador al condicionar su permanencia en un empleo mediante la entrega anticipada de una renuncia, misma que al no contener fecha, se constituyen en una herramienta de coacción. Dicha práctica es completamente contraria al espíritu del artículo 5 constitucional, que a la letra establece:

Artículo 5o. *A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

*Resulta evidente que, al condicionar la contratación o la permanencia de un trabajador se transgrede la libertad individual para laborar en el oficio, profesión o trabajo que se elija, es decir que la relación de trabajo debe surgir de un acuerdo de voluntades, por lo que la persona que se subordina a un patrón lo hace en ejercicio de este derecho. Recordemos que la renuncia debe ser también consecuencia de la determinación individual del trabajador para extinguir la relación laboral. En ejercicio de su libre voluntad el trabajador puede considerar extinguir la relación laboral o el contrato de trabajo por diversas causas o motivos que pueden ser de carácter personal, profesional o de ambos. Algunas de esas causas se encuentran previstas por la ley y el trabajador puede rescindir la relación laboral sin responsabilidad para él, o bien por otras causas distintas a las de rescisión laboral, el trabajador puede dar por extinguida la relación laboral libremente mediante la presentación de la renuncia al patrón. **La renuncia es entonces un acto libre y unilateral de la voluntad del trabajador, por el que decide dar por terminada la relación laboral**⁵.*

La renuncia del trabajador tiene su sustento en la Ley laboral que establece al mutuo consentimiento como causa de la terminación de la relación del trabajo, por lo que, el trabajador al hacer del conocimiento al empleador de su determinación de dar por concluida su relación de trabajo sin mayor condición que garantizar las obligaciones pactadas al momento de su contratación para evitar hacerse acreedor por perjuicios en contra de la empresa en la que preste sus servicios, e incluso,

⁵ Justicia México.



"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

no se debe soslayar que el hecho de renunciar a un empleo no implica necesariamente una renuncia llana de derechos, tal y como está asentado en la jurisprudencia:

RENUNCIA AL TRABAJO. NO IMPLICA RENUNCIA DE DERECHOS⁶.

Los trabajadores pueden válidamente renunciar al trabajo, sin que tal acto implique renuncia de derechos en los términos de los artículos 123, fracción XXVII, inciso h), de la Constitución y 15 de la Ley Federal del Trabajo de 1931, pues la renuncia al trabajo no presupone la de derecho alguno derivado de la ley o adquirido con motivo de la prestación de sus servicios, sino que constituye una simple manifestación de voluntad de dar por terminada la relación laboral, manifestación que para su validez no requiere de la intervención de las autoridades del trabajo, toda vez que surte sus efectos desde luego, y corresponde a los trabajadores, cuando pretendan objetarla por algún vicio del consentimiento, demostrar tal extremo para obtener su nulidad.

Sexta Época, Quinta Parte.

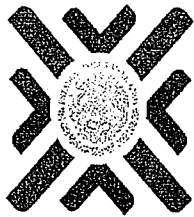
De la tesis referida se desprende que, primero. - el trabajador tiene el derecho a renunciar a su empleo cuando así lo estime pertinente, y; segundo.- aun habiendo entregada su renuncia al empleo deben subsistir aquellos derechos que la ley le reconoce.

Debe pues recalcar, que la renuncia que el trabajador puede hacer en cualquier momento del conocimiento del patrón, es un acto personalísimo, pero sobre todo voluntario, por lo que cualquier práctica que atente contra dicha libertad es contraria a las disposiciones laborales que la salvaguardan. Acciones como el chantaje, el acoso o la presión para que un trabajador entregue su renuncia, son violatorias de derechos; pero también lo son aquellas prácticas que disfrazan la coacción con documentos que supuestamente el trabajador entrega a mutuo propio, cuando en realidad estos fueron entregados a priori, otorgando al empleador un poder desproporcional que puede hacer valer a su arbitrio en detrimento del trabajador.

La entrega de renunciaciones anticipadas o documentos en blanco que mantiene en su resguardo el empleador se ha convertido en una práctica recurrente, la cual deja en completo estado de indefensión al trabajador, pero además lo coloca en condiciones de vulnerabilidad frente al patrón, quien ya de por sí se encuentra en un plano de superioridad. No obstante, su notoria arbitrariedad, dicha acción se reviste de legalidad al ser un documento firmado por el propio trabajador, bajo la condición de negarle el empleo o su permanencia en un puesto determinado.

Es menester mencionar que ya existen antecedentes de propuestas que prohíban o sancionen a quienes coaccionen a los trabajadores para entregar renunciaciones anticipadas o documentos firmados en blanco, tal y como fuere promovido por los legisladores Luisa María Alcalde Luján, Claudia

⁶ Época: Séptima Época, Registro: 243059, Instancia: Cuarta Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 151-156, Quinta Parte, Materia(s): Laboral, Tesis: Página: 204



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Delgadillo González y Ricardo Pacheco Rodríguez, quienes presentaron al pleno de la LXII legislatura del Congreso de la Unión la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 33 y 1006 de la Ley Federal del Trabajo en materia de renunciaciones en blanco, en la que se argumenta:

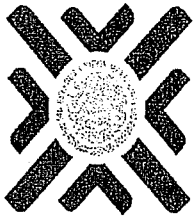
"Esta iniciativa propone incluir en el artículo 33 de la LFT la prohibición expresa de obligar a los trabajadores a firmar documentos en blanco, o que por cualquier otro medio implique renuncia de derechos o imponga obligaciones al trabajador. Asimismo, consideramos necesaria la creación de una herramienta para que el trabajador que sea obligado a la firma de documentos en blanco pueda defenderse del patrón ante los tribunales laborales en caso de ser necesario, sin poner con ello en riesgo su contratación. Para ello se propone establecer en dicho artículo 33 la posibilidad de que el trabajador acuda ante la Procuraduría de la Defensa del Trabajo o ante las oficinas de la Inspección del Trabajo local o federal a denunciar el hecho. La Procuraduría de la Defensa del Trabajo o la Inspección del Trabajo local o federal deberán conservar dicha denuncia en secreto, y en el caso de que el documento que se presuma falso sea utilizado en perjuicio del trabajador para separarlo de su empleo, el trabajador podrá iniciar un juicio laboral para demandar al patrón y, en dado caso, exigir su reinstalación; consecuentemente, el documento de renuncia que haya denunciado no tendrá valor probatorio".

La iniciativa referida, pretendía estipular la prohibición de las firmas de documentos en blanco en perjuicio del trabajador. El proyecto de reforma era el siguiente:

Artículo 33. *Es nula la renuncia que los trabajadores hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé.*

Queda prohibido obligar a los trabajadores a firmar documentos en blanco, o de cualquier otro medio que implique renuncia de derechos o imponga obligaciones al trabajador. En caso de que el trabajador sea obligado a la firma de documentos en blanco o de cualquier otro medio, podrá acudir ante la Procuraduría de la Defensa del Trabajo o ante las oficinas de la Inspección del Trabajo local o federal a denunciar el hecho. La Procuraduría de la Defensa del Trabajo o la Inspección del Trabajo local o federal conservará en secreto dicha denuncia para el caso de que fuere necesario aportarla como elemento probatorio preconstituido. En caso de que el trabajador sea despedido, el documento de renuncia que haya sido denunciado en los términos de este párrafo no tendrá valor probatorio.

Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, la que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores,



"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Artículo 1006. *A todo el que presente documentos o testigos falsos se le impondrá una pena de seis meses a cuatro años y multa de 125 a mil 900 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Tratándose de trabajadores, la multa será el salario que reciba el trabajador en una semana.*

Se considerarán documentos falsos aquellos que, a petición del patrón o de sus representantes, hayan sido firmados en blanco por el trabajador. Las sanciones previstas en el párrafo anterior se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda derivar de estos hechos.

Las propuestas legislativas no se han limitado al espectro del Derecho Laboral, puesto que, algunos Congresos locales han tomado en cuenta que los actos de coacción en contra de los trabajadores para que estos entreguen renuncias anticipadas o firmen documentos en blanco son conductas dolosas que afectan el derecho al trabajo libre, al salario justo y a la certeza jurídica de quienes prestan un servicio remunerado, por lo que se ha tenido a bien encuadrar dicha conducta en un tipo penal específico, con el objetivo de inhibir a las personas que coaccionen a algún trabajador y sancionar a quienes las practiquen. Por ejemplo, la reciente reforma al Código Penal de Coahuila sanciona con multa y/o cárcel a quien obligue a sus trabajadores a firmar su renuncia de manera anticipada, como lo difundió su promovente la diputada Claudia Ramírez Pineda, al comentar que en el Congreso de Coahuila se aprobó la reforma al Artículo 406 del Código Penal, cito:

Capítulo Quinto

Falsificación, alteración o uso indebido de documentos

Artículo 406 (Falsificación, adulteración o uso indebido de documentos públicos o privados con efectos jurídicos)

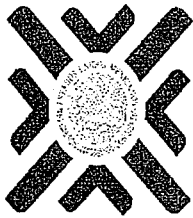
Se impondrá de tres a seis años de prisión y de cien a mil días multa, tratándose de documentos públicos, y de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa, tratándose de documentos privados, a quien para obtener un beneficio para sí o para otro, o para perjudicar a un tercero:

[...]

IX. *(Obligación forzosa para firmar una carta o documento en blanco que implique la renuncia de los derechos del trabajador).*

El que obligue a los trabajadores a firmar documentos en blanco, o de cualquier otro tipo que impliquen renuncia de los derechos del trabajador, o le imponga obligaciones a éste, con el fin menoscabarlos o anularlos, ya sea que el trabajador labore en una empresa o institución pública o privada.

Los legisladores coahuilenses tomaron en cuenta para su aprobación, el notorio carácter arbitrario con el que se conducen a algunos empleadores para despojar de sus derechos a quienes prestan



"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

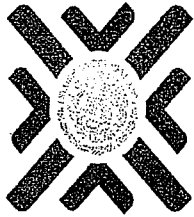
un servicio subordinado, que, aunque aparentemente legal, constituye un atropello a la garantía de todo individuo a elegir el trabajo que más le convenga, así como a renunciar en el momento que decida, sin mediar coacción, amenazas o presión alguna. Esto sin mencionar el estado de estrés constante en el que laboran las personas que no cuentan con certeza jurídica alguna de los derechos que les son despojados.

Resulta verosímil mencionar que la práctica de simular la firma voluntaria de renuncia (anticipada) es también habitual en las instituciones públicas, en donde se suele contratar en ciertas áreas con la condición de entregar renuncias sin fecha, para garantizar la "lealtad" y "eficiencia" del trabajador. Situación que no debe soslayarse, dado que los servidores públicos son los primeros obligados a conocer y aplicar la ley.

Por lo anterior, someto a consideración de esta honorable soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
Precepto Actual	Propuesta de Reforma
<p>ARTÍCULO 229.- También incurrirán en las penas señaladas en el artículo 226 de este Código:</p> <p>I.- El que por engaño o sorpresa hiciera que alguien firme un documento público, que no habría firmado sabiendo su contenido;</p> <p>II.- El Notario o cualquier otro funcionario público que, en ejercicio de sus funciones, expida una certificación de hechos que no sean ciertos o dé fe de lo que no consta en autos, registros, protocolos o documentos;</p> <p>III.- El que, para eximirse de un servicio debido legalmente o de una obligación impuesta por la Ley, suponga una certificación de enfermedad o impedimento que no tiene, como expedida por un médico cirujano, sea que exista realmente la persona a quien lo atribuye, ya sea ésta imaginaria, o ya tome el nombre de una persona real, atribuyéndole falsamente la calidad de médico o cirujano;</p> <p>IV.- El médico que certifique falsamente que una persona tiene una enfermedad u</p>	<p>ARTÍCULO 229.- También incurrirán en las penas señaladas en el artículo 226 de este Código:</p> <p>I.- El que por engaño o sorpresa hiciera que alguien firme un documento público, que no habría firmado sabiendo su contenido;</p> <p>II.- El Notario o cualquier otro funcionario público que, en ejercicio de sus funciones, expida una certificación de hechos que no sean ciertos o dé fe de lo que no consta en autos, registros, protocolos o documentos;</p> <p>III.- El que, para eximirse de un servicio debido legalmente o de una obligación impuesta por la Ley, suponga una certificación de enfermedad o impedimento que no tiene, como expedida por un médico cirujano, sea que exista realmente la persona a quien lo atribuye, ya sea ésta imaginaria, o ya tome el nombre de una persona real, atribuyéndole falsamente la calidad de médico o cirujano;</p> <p>IV.- El médico que certifique falsamente que una persona tiene una enfermedad u otro impedimento bastante para</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

<p><i>otro impedimento bastante para dispensarla de prestar un servicio que exige la ley, o de cumplir una obligación que ésta impone, o para adquirir algún derecho;</i></p> <p><i>V.- El que haga uso de una certificación verdadera expedida para otro, como si lo hubiera sido en su favor o altere la que a él se le expidió;</i></p> <p><i>VI.- El que a sabiendas gestione, obtenga o haga uso para sí o para otro, de un documento falso, sea público o privado.</i></p>	<p><i>dispensarla de prestar un servicio que exige la ley, o de cumplir una obligación que ésta impone, o para adquirir algún derecho;</i></p> <p><i>V.- El que haga uso de una certificación verdadera expedida para otro, como si lo hubiera sido en su favor o altere la que a él se le expidió;</i></p> <p><i>VI.- El que a sabiendas gestione, obtenga o haga uso para sí o para otro, de un documento falso, sea público o privado.</i></p> <p><i>VII.- Al patrón o empleador que obligue o coaccione a algún trabajador para que le haga entrega de su renuncia anticipada o que firme documentos en blanco para menoscabar sus derechos laborales. En los casos que el patrón o empleador sea un servidor público, además de la sanción estipulada en el artículo 226 de este Código, se le destituirá del cargo.</i></p>
--	---

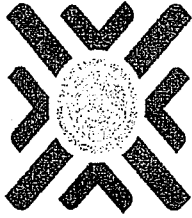
En la exposición de motivos la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, manifiesta que:

En nuestro país y en nuestro Estado, es una práctica común el hacer a los empleados firmar sus renuncias por anticipado o en blanco, en muchos casos se les solicita firmar su renuncia desde el mismo momento en que recibe el contrato para entrar a trabajar, en otros cuando cumplen cierto tiempo laborando, o cuando se pretende despedirlos sin que exista causa justificada y se quiere evitar pagar de forma completa la indemnización a la que tiene derecho.

Una renuncia en blanco es cuando, ante la necesidad de enrolarse en el mercado laboral formal, el trabajador acepta una condición al momento de su contratación: la firma de una hoja en blanco que en muchos de los casos es una renuncia anticipada, debilitando los derechos laborales. Algunos ejemplos de la mala utilización de las hojas en blanco son la simulación de una deuda, indemnización pagada, o renuncia voluntaria lo que pone al trabajador en situación de desventaja al momento de presentarse en un juicio laboral.

Esta situación es a todas luces ilegal y abusiva, ya que priva al trabajador de los derechos que le corresponden, generando inseguridad laboral permanente, así como un sentimiento de impotencia para el trabajador que pierde su sustento y su estabilidad económica.

Por otra parte, la crisis por la pandemia de Covid-19 ha resultado en una "masiva pérdida de empleos" que llegará a 47 millones de personas, mientras tanto sus daños se han focalizado en los jóvenes y las mujeres, dieron a conocer la Comisión



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Las expectativas del mercado laboral están atadas a una actividad económica que este año se estima caiga 9.1 por ciento, un ingreso por habitante cuyo revés encarna una década perdida y pobreza extrema que llegará a 96 millones de personas, así como la extinción de 2 millones 700 empresas, de acuerdo con estimados de la Cepal.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) informó que ya suman más de 15.7 millones de adultos (mayores de 18 años) sin empleo en México a causa de la pandemia de Covid-19.

De acuerdo con una encuesta telefónica sobre el coronavirus y el mercado laboral, realizada en abril por el INEGI, se estima que en México hay 13.6 millones de personas "no ocupadas" con disponibilidad para trabajar, pero que no buscan un empleo de manera activa. Al sumar estos datos con la población económicamente activa desocupada, la cifra total es de 15.7 millones.

De los 13.6 millones de personas, 11.9 perdieron su trabajo a causa de la pandemia de Covid-19 y solo 42.3% cree que regresará a su trabajo al terminar la contingencia sanitaria.

Para nuestro Estado, aún no hay cifras oficiales, sin embargo, cifras preliminares indican que tan solo en el municipio de Oaxaca de Juárez, hay al menos mil 619 empleos perdidos, la mayoría de estos en el sector comercial.

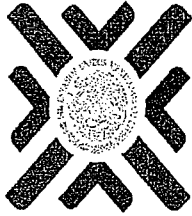
Lo anterior, ha provocado un crecimiento de las fuentes de empleo informales, y que en los empleos formales que aún subsisten, se generen este tipo de conductas, firmar sus renuncias por anticipado o en blanco, lo cual como ya se dijo vulnera los derechos de las y los trabajadores.

Ahora bien, el derecho al trabajo está previsto en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en sus párrafos primeros, establecen lo siguiente:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

De lo anterior, se advierte que nuestra Constitución Federal, garantiza el derecho al trabajo de las y los mexicanos, estableciendo que tienen derecho al trabajo digno y



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

socialmente útil, además de otorgar la libertad para dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que considere.

Aunado a lo anterior, los artículos 33 y 1006 de la Ley Federal del Trabajo, señalan lo siguiente:

Artículo 33.- Es nula la renuncia que los trabajadores hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé. Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante los Centros de Conciliación o al Tribunal según corresponda, que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores. Cuando el convenio sea celebrado sin la intervención de las autoridades, será susceptible de ser reclamada la nulidad ante el Tribunal, solamente de aquello que contenga renuncia de los derechos de los trabajadores, conservando su validez el resto de las cláusulas convenidas.

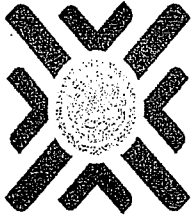
Artículo 1006.- A todo el que presente documentos o testigos falsos, se le impondrá una pena de seis meses a cuatro años de prisión y multa de 125 a 1900 Unidades de Medida y Actualización. Tratándose de trabajadores, la multa será el salario que reciba el trabajador en una semana.

Como se aprecia, la Ley Federal del Trabajo establece que es nula la renuncia que los trabajadores hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé. Sin embargo, no establece sanciones adecuadas que desalienten esta práctica, generando con ello altos índices de impunidad y una débil protección de los trabajadores.

Si bien es cierto que el sistema de justicia laboral es el responsable de hacer efectivo el cumplimiento de la legislación en materia del trabajo, junto a otras instancias como la inspección del trabajo y los mismos sindicatos. El mal funcionamiento de dicho sistema, cualquiera que sea la razón, genera un fuerte incentivo para que los empleadores opten por no respetar los derechos de los trabajadores, con la expectativa de que éstos se desistan de reclamarlos ante el cúmulo de obstáculos que tendrían que superar para hacerlos efectivos.⁷

Como legisladoras y legisladores, debemos garantizar un marco normativo que permita a las personas trabajadoras acceder y permanecer en sus empleos de forma digna, evitando la precariedad y la inseguridad de la relación laboral, así como los abusos que puedan derivar de la misma.

⁷ El sistema de justicia laboral en México: situación actual y sus perspectivas | Graciela Bensusán y Arturo Alcalde.

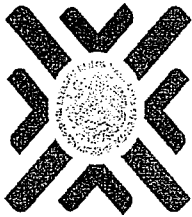


"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Por lo anterior, resulta de suma importancia adecuar el marco legal de nuestro Estado, ejerciendo uno de los fines de la pena que es la intimidación, debe preocupar o causar temor al sujeto que comete la conducta ilegal, es decir evitar el delito por el temor a la aplicación de una sanción y se debe sancionar a los patrones o empleadores que obliguen a sus trabajadores a firmar renunciaciones anticipadas, en blanco o cualquier otro documento que implique la renuncia a los derechos laborales.

Por lo que se propone adicionar la fracción VII al artículo 229 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la siguiente redacción:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 229.- También incurrirán en las penas señaladas en el artículo 226 de este Código:</p> <p><i>I.- El que por engaño o sorpresa hiciere que alguien firme un documento público, que no habría firmado sabiendo su contenido;</i></p> <p><i>II.- El Notario o cualquier otro funcionario público que, en ejercicio de sus funciones, expida una certificación de hechos que no sean ciertos o dé fe de lo que no consta en autos, registros, protocolos o documentos;</i></p> <p><i>III.- El que, para eximirse de un servicio debido legalmente o de una obligación impuesta por la Ley, suponga una certificación de enfermedad o impedimento que no tiene, como expedida por un médico cirujano, sea que exista realmente la persona a quien lo atribuye, ya sea ésta imaginaria, o ya tome el nombre de una persona real, atribuyéndole falsamente la calidad de médico o cirujano;</i></p> <p><i>IV.- El médico que certifique falsamente que una persona tiene una enfermedad u otro</i></p>	<p>ARTÍCULO 229.- También incurrirán en las penas señaladas en el artículo 226 de este Código:</p> <p><i>I.- El que por engaño o sorpresa hiciere que alguien firme un documento público, que no habría firmado sabiendo su contenido;</i></p> <p><i>II.- El Notario o cualquier otro funcionario público que, en ejercicio de sus funciones, expida una certificación de hechos que no sean ciertos o dé fe de lo que no consta en autos, registros, protocolos o documentos;</i></p> <p><i>III.- El que, para eximirse de un servicio debido legalmente o de una obligación impuesta por la Ley, suponga una certificación de enfermedad o impedimento que no tiene, como expedida por un médico cirujano, sea que exista realmente la persona a quien lo atribuye, ya sea ésta imaginaria, o ya tome el nombre de una persona real, atribuyéndole falsamente la calidad de médico o cirujano;</i></p> <p><i>IV.- El médico que certifique falsamente que una persona tiene una enfermedad u otro impedimento bastante para dispensarla de prestar</i></p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

<p><i>impedimento bastante para dispensarla de prestar un servicio que exige la ley, o de cumplir una obligación que ésta impone, o para adquirir algún derecho;</i></p> <p><i>V.- El que haga uso de una certificación verdadera expedida para otro, como si lo hubiera sido en su favor o altere la que a él se le expidió;</i></p> <p><i>VI.- El que a sabiendas gestione, obtenga o haga uso para sí o para otro, de un documento falso, sea público o privado.</i></p>	<p><i>un servicio que exige la ley, o de cumplir una obligación que ésta impone, o para adquirir algún derecho;</i></p> <p><i>V.- El que haga uso de una certificación verdadera expedida para otro, como si lo hubiera sido en su favor o altere la que a él se le expidió;</i></p> <p><i>VI.- El que a sabiendas gestione, obtenga o haga uso para sí o para otro, de un documento falso, sea público o privado.</i></p> <p><i>VII. El que obligue o coaccione a los trabajadores a firmar renunciias anticipadas, documentos en blanco, o cualquier otro que implique la renuncia de sus derechos laborales, o le imponga obligaciones a éste, con el fin de menoscabarlos o anularlos, ya sea que el trabajador labore en una empresa o institución pública o privada.</i></p>
---	--

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

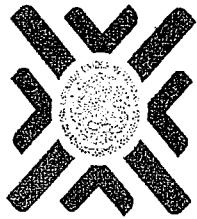
DECRETO

ÚNICO. Se adiciona la fracción VII al artículo 229 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 229.- También incurrirán en las penas señaladas en el artículo 226 de este Código:

I.- a la VI.-...

VII. Al que obligue o coaccione a los trabajadores a firmar renunciias anticipadas, documentos en blanco, o cualquier otro que implique la renuncia de sus derechos laborales, o le imponga obligaciones a éste, con el fin de menoscabarlos o anularlos, ya sea que el trabajador labore en una empresa o institución pública o privada.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

En su respectiva exposición de motivos el Diputado Pável Meléndez Cruz, manifiesta lo siguiente:

Ante la pandemia que se vive a nivel global, se reduce de manera significativa las ofertas de trabajo, siendo que aprovechando esta situación, incrementan las prácticas ilegales para condicionar a los trabajadores a la renuncia de sus derechos laborales.

Este tipo de prácticas a través de condicionamientos, se producen por medio de la renuncia anticipada del trabajador, mejor conocida como renuncia en blanco, o en su casa reconocimiento del trabajador que no ha padecido accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, manifestando desistir de ejercitar cualquier tipo de acción legal en contra del patrón.

Desafortunadamente este tipo de prácticas ilegales conforman una realidad en nuestro país, siendo que las empresas que más acuden a este tipo de prácticas, son las que se encuentran menos reguladas y principalmente evaden sus responsabilidades frente a sus trabajadores, en su mayoría operan bajo el esquema de subcontratación comúnmente denominado outsourcing.

A través de la firma del trabajador en una hoja en blanco o de un documento sin fecha determinada, se simula que el trabajador renuncia a sus derechos que tiene conforme a la ley. Cabe mencionar que en diversos países se regula penalmente el delito de abuso de firma en blanco, o en su caso se equipara con la falsificación de documentos, pues dicho acto realmente constituye una inserción fraudulenta.

En este sentido resulta urgente prohibir este tipo de prácticas, estableciendo las condiciones legales para que los trabajadores puedan denunciar cualquier tipo de abuso, sin afectar su relación laboral, tipificando penalmente este tipo de conductas que atentan contra la necesidad y la vulnerabilidad de las y los trabajadores. El Código Penal en su parte relativa establece lo siguiente:

CAPITULO II.

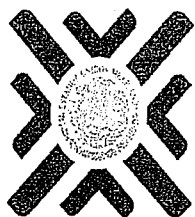
Falsificación de documentos en general.

ARTÍCULO 227.- La falsificación de documentos se comete por alguno de los medios siguientes:

I.- Poniendo una firma o rúbrica falsa, aunque sea imaginaria o alterando una verdadera;

II.- Aprovechando indebidamente una firma o rúbrica en blanco ajena, extendiendo una obligación, liberación o cualquier otro documento que pueda comprometer los bienes, la honra; la persona o la reputación de otro, o causar un perjuicio a la sociedad, al Estado o a un tercero;

Conforme al artículo 247 del Código Penal, la renuncia en blanco puede considerarse como falsificación de documento privado, sin embargo no aplica de manera específica



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

al caso de renunciaciones en el ámbito laboral, así también referente a los convenios o liquidaciones en materia del trabajo, es nula la renuncia respecto de los salarios devengados, indemnizaciones y demás prestaciones.

De una interpretación conforme y de buena fe, es posible concluir que una renuncia en blanco trasgrede el derecho de los trabajadores a no ser despedidos injustificadamente. En el mismo sentido la Ley Federal de Trabajo, no regula debidamente las renunciaciones en blanco, constituyendo una clara desventaja hacia el trabajador, pues carece de todo medio probatorio para acreditar la simulación de una renuncia que contiene firmas auténticas, por lo que desisten de hacer valer sus derechos, ante las dificultades técnicas y legales.

En este sentido es importante sancionar a quien obligue a los trabajadores a firmar documentos en blanco o cualquier tipo de documento que implique la renuncia a sus derechos laborales, ya sea una empresa o institución pública o privada, evitando que se utilice este tipo de argumento para incumplir con sus obligaciones como patrones, por tal motivo se somete respetuosamente a la consideración de esta soberanía el presente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona una fracción X al artículo 227 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 227.- La falsificación de documentos se comete por alguno de los medios siguientes:

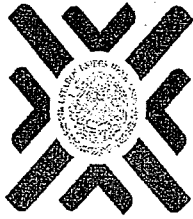
I. a IX....

X. Al que aprovechando indebidamente obligue a los trabajadores a firmar documentos en blanco, o de cualquier otro tipo que impliquen renuncia de los derechos del trabajador, o le imponga obligaciones a éste, con el fin de menoscabarlos o anularlos, ya sea que el trabajador labore en una empresa o institución pública o privada.

QUINTA. – Previo a la determinación del presente asunto, se procede al análisis del marco legal que resulta aplicable.

El párrafo tercero, del artículo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 227 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece lo siguiente:

La falsificación de documentos se comete por alguno de los medios siguientes:

I.- Poniendo una firma o rúbrica falsa, aunque sea imaginaria o alterando una verdadera;

II.- Aprovechando indebidamente una firma o rúbrica en blanco ajena, extendiendo una obligación, liberación o cualquier otro documento que pueda comprometer los bienes, la honra; la persona o la reputación de otro, o causar un perjuicio a la sociedad, al Estado o a un tercero;

III.- Alterando el contexto de un documento verdadero después de concluido y firmado, si esto cambiare su sentido sobre alguna circunstancia, o punto substancial, ya se hagan añadiendo, enmendando o borrando, en todo o en parte, una o más palabras o cláusulas o ya variando la puntuación;

IV.- Variando la fecha o cualquiera otra circunstancia relativa al tiempo de la ejecución del acto que se expresa en el documento;

V.- Atribuyéndose al que extiende el documento, o atribuyendo a la persona en cuyo nombre lo hace, un nombre o una investidura, calidad o circunstancia que no tenga, y que sea necesaria para la validez del actor;

VI.- Redactando un documento en términos que cambien la convención celebrada en otra diversa, en que varíen la declaración o disposición del otorgante, las obligaciones que se propuso contraer o los derechos que debió adquirir;

VII.- Añadiendo o alterando cláusulas o declaraciones o asentando como ciertos hechos falsos o como confesados los que no lo están, si el documento en que se asienten se extendiere para hacerlos constar y como prueba de ellos;

VIII.- Expidiendo un testimonio supuesto, de documentos que no existen, dándole de otro existente que carece de los requisitos legales suponiendo falsamente que los tiene, o de otro que



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

carece de ellos, pero agregando o suprimiendo en la copia, algo que importe una variación substancial;

IX.- Alterando un perito traductor o paleógrafo, el contenido de un documento, al traducirlo o descifrarlo.

A su vez el artículo 229 del citado ordenamiento refiere que:

También incurrirán en las penas señaladas en el artículo 226 de este Código:

I.- El que por engaño o sorpresa hiciere que alguien firme un documento público, que no habría firmado sabiendo su contenido;

II.- El Notario o cualquier otro funcionario público que, en ejercicio de sus funciones, expida una certificación de hechos que no sean ciertos o dé fe de lo que no consta en autos, registros, protocolos o documentos;

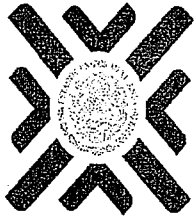
III.- El que, para eximirse de un servicio debido legalmente o de una obligación impuesta por la Ley, suponga una certificación de enfermedad o impedimento que no tiene, como expedida por un médico cirujano, sea que exista realmente la persona a quien lo atribuye, ya sea ésta imaginaria, o ya tome el nombre de una persona real, atribuyéndole falsamente la calidad de médico o cirujano;

IV.- El médico que certifique falsamente que una persona tiene una enfermedad u otro impedimento bastante para dispensarla de prestar un servicio que exige la ley, o de cumplir una obligación que ésta impone, o para adquirir algún derecho;

V.- El que haga uso de una certificación verdadera expedida para otro, como si lo hubiera sido en su favor o altere la que a él se le expidió;

VI.- El que a sabiendas gestione, obtenga o haga uso para sí o para otro, de un documento falso, sea público o privado.

SEXTA.- Del considerando anterior se desprende que el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tipifica el delito de falsificación de documentos, en diferentes modalidades, sin embargo tal y como lo refieren los proponentes una práctica muy recurrente por parte de los patrones es la firma de hojas en blanco, que le solicitan a los empleados, pues en la mayoría de los casos le dan un mal uso, esto es una renuncia anticipada, y con ello vulneran su derecho al trabajo, establecidos en los artículos 5° y 123 de la Constitución Política de los



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Estados Unidos Mexicanos, por lo que proponen como una modalidad de falsificación de documentos la firma de documentos en blanco, prohibiendo así esta práctica habitual.

En virtud de lo anterior, el derecho al trabajo es un derecho fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad.

El derecho al trabajo tiene tres elementos fundamentales:

- 1) libertad para ejercer cualquier profesión lícita sin injerencia de alguna autoridad pública;
- 2) derecho a tener un trabajo, que implica obligaciones positivas para el Estado, a fin de fomentar las circunstancias propicias para generar empleos;
- 3) dignidad, toda vez que el trabajo debe cumplir con un mínimo de condiciones justas.⁸

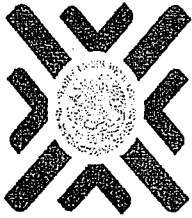
Por lo que estas comisiones dictaminadoras consideran procedente sancionar esas conductas que causan agravios a los trabajadores, máxime que es obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizar los derechos humanos de todas las personas como lo mandata el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por último, estas comisiones dictaminadoras determinan que la conducta de obligar a un trabajador a firmar documentos en blanco, se adicione al artículo 229 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dado que el artículo 227 del citado Código establece el medio para cometer el delito.

En virtud de lo anterior y con fundamento en la siguiente tesis jurisprudencial que se cita, esta Comisión Permanente hace las modificaciones precisadas en el párrafo anterior:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

⁸ <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Cartilla-DH-trabajo.pdf>

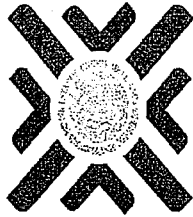


"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

SÉPTIMA. - Con la finalidad de que se pueda apreciar la propuesta planteada por las Diputadas proponentes, en la que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se anexa el cuadro comparativo para una mayor comprensión.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA DIP. ELIM ANTONIO AQUINO Y ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO	PROPUESTA DEL DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ
<p>ARTÍCULO 227.- La falsificación de documentos se comete por alguno de los medios siguientes:</p> <p>I.- Poniendo una firma o rúbrica falsa, aunque sea imaginaria o alterando una verdadera;</p>	<p>ARTÍCULO 227.- La falsificación de documentos se comete por alguno de los medios siguientes:</p> <p>I.- Poniendo una firma o rúbrica falsa, aunque sea imaginaria o alterando una verdadera;</p>	<p>ARTÍCULO 227.- La falsificación de documentos se comete por alguno de los medios siguientes:</p> <p>I.- Poniendo una firma o rúbrica falsa, aunque sea imaginaria o alterando una verdadera;</p>



"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

II.- Aprovechando indebidamente una firma o rúbrica en blanco ajena, extendiendo una obligación, liberación o cualquier otro documento que pueda comprometer los bienes, la honra; la persona o la reputación de otro, o causar un perjuicio a la sociedad, al Estado o a un tercero;

III.- Alterando el contexto de un documento verdadero después de concluido y firmado, si esto cambiare su sentido sobre alguna circunstancia, o punto substancial, ya se hagan añadiendo, enmendando o borrando, en todo o en parte, una o más palabras o cláusulas o ya variando la puntuación;

IV.- Variando la fecha o cualquiera otra circunstancia relativa al tiempo de la ejecución del acto que se expresa en el documento;

V.- Atribuyéndose al que extiende el documento, o atribuyendo a la persona en cuyo nombre lo hace, un nombre o una investidura, calidad o circunstancia que no tenga, y que sea necesaria para la validez del actor;

VI.- Redactando un documento en términos que cambien la convención celebrada en otra diversa, en que varíen la declaración o disposición del otorgante, las obligaciones que se propuso contraer o los derechos que debió adquirir;

II.- Aprovechando indebidamente una firma o rúbrica en blanco ajena, extendiendo una obligación, liberación o cualquier otro documento que pueda comprometer los bienes, la honra; la persona o la reputación de otro, o causar un perjuicio a la sociedad, al Estado o a un tercero;

III.- Alterando el contexto de un documento verdadero después de concluido y firmado, si esto cambiare su sentido sobre alguna circunstancia, o punto substancial, ya se hagan añadiendo, enmendando o borrando, en todo o en parte, una o más palabras o cláusulas o ya variando la puntuación;

IV.- Variando la fecha o cualquiera otra circunstancia relativa al tiempo de la ejecución del acto que se expresa en el documento;

V.- Atribuyéndose al que extiende el documento, o atribuyendo a la persona en cuyo nombre lo hace, un nombre o una investidura, calidad o circunstancia que no tenga, y que sea necesaria para la validez del actor;

VI.- Redactando un documento en términos que cambien la convención celebrada en otra diversa, en que varíen la declaración o disposición del otorgante, las obligaciones que se propuso contraer o los derechos que debió adquirir;

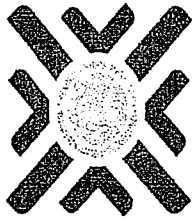
II.- Aprovechando indebidamente una firma o rúbrica en blanco ajena, extendiendo una obligación, liberación o cualquier otro documento que pueda comprometer los bienes, la honra; la persona o la reputación de otro, o causar un perjuicio a la sociedad, al Estado o a un tercero;

III.- Alterando el contexto de un documento verdadero después de concluido y firmado, si esto cambiare su sentido sobre alguna circunstancia, o punto substancial, ya se hagan añadiendo, enmendando o borrando, en todo o en parte, una o más palabras o cláusulas o ya variando la puntuación;

IV.- Variando la fecha o cualquiera otra circunstancia relativa al tiempo de la ejecución del acto que se expresa en el documento;

V.- Atribuyéndose al que extiende el documento, o atribuyendo a la persona en cuyo nombre lo hace, un nombre o una investidura, calidad o circunstancia que no tenga, y que sea necesaria para la validez del actor;

VI.- Redactando un documento en términos que cambien la convención celebrada en otra diversa, en que varíen la declaración o disposición del otorgante, las obligaciones que se propuso contraer o los derechos que debió adquirir;



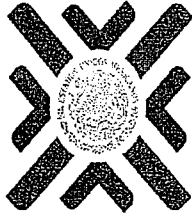
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

<p>VII.- Añadiendo o alterando cláusulas o declaraciones o asentando como ciertos hechos falsos o como confesados los que no lo están, si el documento en que se asienten se extendiere para hacerlos constar y como prueba de ellos;</p>	<p>VII.- Añadiendo o alterando cláusulas o declaraciones o asentando como ciertos hechos falsos o como confesados los que no lo están, si el documento en que se asienten se extendiere para hacerlos constar y como prueba de ellos;</p>	<p>VII.- Añadiendo o alterando cláusulas o declaraciones o asentando como ciertos hechos falsos o como confesados los que no lo están, si el documento en que se asienten se extendiere para hacerlos constar y como prueba de ellos;</p>
<p>VIII.- Expidiendo un testimonio supuesto, de documentos que no existen, dándole de otro existente que carece de los requisitos legales suponiendo falsamente que los tiene, o de otro que carece de ellos, pero agregando o suprimiendo en la copia, algo que importe una variación substancial;</p>	<p>VIII.- Expidiendo un testimonio supuesto, de documentos que no existen, dándole de otro existente que carece de los requisitos legales suponiendo falsamente que los tiene, o de otro que carece de ellos, pero agregando o suprimiendo en la copia, algo que importe una variación substancial;</p>	<p>VIII.- Expidiendo un testimonio supuesto, de documentos que no existen, dándole de otro existente que carece de los requisitos legales suponiendo falsamente que los tiene, o de otro que carece de ellos, pero agregando o suprimiendo en la copia, algo que importe una variación substancial;</p>
<p>IX.- Alterando un perito traductor o paleógrafo, el contenido de un documento, al traducirlo o descifrarlo.</p>	<p>IX.- Alterando un perito traductor o paleógrafo, el contenido de un documento, al traducirlo o descifrarlo.</p>	<p>IX.- Alterando un perito traductor o paleógrafo, el contenido de un documento, al traducirlo o descifrarlo.</p>
	<p>X.- Falsificando, adulterando o haciendo uso indebido de rúbricas en documentos de carácter público y privado con efectos jurídicos en materia laboral.</p>	<p>X.- Al que aprovechando indebidamente obligue a los trabajadores a firmar documentos en blanco, o de cualquier otro tipo que impliquen renuncia de los derechos del trabajador, o le imponga obligaciones a éste, con el fin de menoscabarlos o anularlos, ya sea que el trabajador labore en una empresa o institución pública o privada.</p>
<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>PROPUESTA DEL DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS</p>	<p>DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS</p>
<p>ARTÍCULO 229.- También incurrirán en las penas señaladas en el artículo 226 de este Código:</p>	<p>ARTÍCULO 229.- También incurrirán en las penas señaladas en el artículo 226 de este Código:</p>	<p>ARTÍCULO 229.- También incurrirán en las penas señaladas en el artículo 226 de este Código:</p>



"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

I.- El que por engaño o sorpresa hiciera que alguien firme un documento público, que no habría firmado sabiendo su contenido;

II.- El Notario o cualquier otro funcionario público que, en ejercicio de sus funciones, expida una certificación de hechos que no sean ciertos o dé fe de lo que no consta en autos, registros, protocolos o documentos;

III.- El que, para eximirse de un servicio debido legalmente o de una obligación impuesta por la Ley, suponga una certificación de enfermedad o impedimento que no tiene, como expedida por un médico cirujano, sea que exista realmente la persona a quien lo atribuye, ya sea ésta imaginaria, o ya tome el nombre de una persona real, atribuyéndole falsamente la calidad de médico o cirujano;

IV.- El médico que certifique falsamente que una persona tiene una enfermedad u otro impedimento bastante para dispensarla de prestar un servicio que exige la ley, o de cumplir una obligación que ésta impone, o para adquirir algún derecho;

V.- El que haga uso de una certificación verdadera expedida para otro, como si lo hubiera sido en su favor o altere la que a él se le expidió;

VI.- El que a sabiendas gestione, obtenga o haga uso para sí o para

I.- El que por engaño o sorpresa hiciera que alguien firme un documento público, que no habría firmado sabiendo su contenido;

II.- El Notario o cualquier otro funcionario público que, en ejercicio de sus funciones, expida una certificación de hechos que no sean ciertos o dé fe de lo que no consta en autos, registros, protocolos o documentos;

III.- El que, para eximirse de un servicio debido legalmente o de una obligación impuesta por la Ley, suponga una certificación de enfermedad o impedimento que no tiene, como expedida por un médico cirujano, sea que exista realmente la persona a quien lo atribuye, ya sea ésta imaginaria, o ya tome el nombre de una persona real, atribuyéndole falsamente la calidad de médico o cirujano;

IV.- El médico que certifique falsamente que una persona tiene una enfermedad u otro impedimento bastante para dispensarla de prestar un servicio que exige la ley, o de cumplir una obligación que ésta impone, o para adquirir algún derecho;

V.- El que haga uso de una certificación verdadera expedida para otro, como si lo hubiera sido en su favor o altere la que a él se le expidió;

VI.- El que a sabiendas gestione, obtenga o haga uso para sí o para

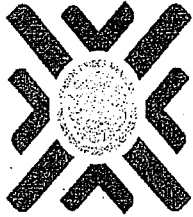
I.- El que por engaño o sorpresa hiciera que alguien firme un documento público, que no habría firmado sabiendo su contenido;

II.- El Notario o cualquier otro funcionario público que, en ejercicio de sus funciones, expida una certificación de hechos que no sean ciertos o dé fe de lo que no consta en autos, registros, protocolos o documentos;

III.- El que, para eximirse de un servicio debido legalmente o de una obligación impuesta por la Ley, suponga una certificación de enfermedad o impedimento que no tiene, como expedida por un médico cirujano, sea que exista realmente la persona a quien lo atribuye, ya sea ésta imaginaria, o ya tome el nombre de una persona real, atribuyéndole falsamente la calidad de médico o cirujano;

IV.- El médico que certifique falsamente que una persona tiene una enfermedad u otro impedimento bastante para dispensarla de prestar un servicio que exige la ley, o de cumplir una obligación que ésta impone, o para adquirir algún derecho;

V.- El que haga uso de una certificación verdadera expedida para otro, como si lo hubiera sido en su favor o altere la que a él se le expidió;



"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

<p>otro, de un documento falso, sea público o privado.</p>	<p>otro, de un documento falso, sea público o privado.</p> <p>VII.- Al patrón o empleador que obligue o coaccione a algún trabajador para que le haga entrega de su renuncia anticipada o que firme documentos en blanco para menoscabar sus derechos laborales. En los casos que el patrón o empleador sea un servidor público, además de la sanción estipulada en el artículo 226 de este Código, se le destituirá del cargo.</p>	<p>VI.- El que a sabiendas gestione, obtenga o haga uso para sí o para otro, de un documento falso, sea público o privado.</p> <p>VII. El que obligue o coaccione a los trabajadores a firmar renuncias anticipadas, documentos en blanco, o cualquier otro que implique la renuncia de sus derechos laborales, o le imponga obligaciones a éste, con el fin de menoscabarlos o anularlos, ya sea que el trabajador labore en una empresa o institución pública o privada.</p>
--	--	---

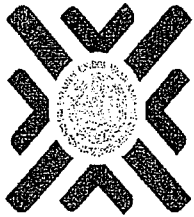
PROPUESTA DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 227.- La falsificación de documentos se comete por alguno de los medios siguientes:

- I.- a la IX.- ...
- X.- Falsificando, adulterando o haciendo uso indebido de rúbricas en documentos de carácter público y privado con efectos jurídicos en materia laboral.**

ARTÍCULO 229.- También incurrirán en las penas señaladas en el artículo 226 de este Código:

- I.- a la VI.-...
- VII.- Al que obligue o coaccione a algún trabajador a firmar documentos en blanco, o de cualquier otro tipo que impliquen renuncia de los derechos del trabajador, o le imponga obligaciones a éste, con el fin de menoscabarlos o anularlos, ya sea que el trabajador labore en una empresa o institución pública o privada. En los casos que el patrón o empleador sea un servidor público, además de la sanción estipulada en el artículo 226 de este Código, se le destituirá del cargo.**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

OCTAVA.- Con base en el análisis y estudio realizado por las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Trabajo y Seguridad Social, se considera procedente proponer al pleno la aprobación de las iniciativas planteadas, por las Diputadas y los Diputados proponentes, debido a que no contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados e Instrumentos Internacionales y la Constitución Local, por lo que de acuerdo a las consideraciones vertidas, esta Comisión Dictaminadora somete a consideración del pleno el siguiente:

DICTAMEN

Único. - Las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Trabajo y Seguridad Social, estimamos procedente que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, apruebe: la adición de la fracción X al artículo 227; la adición de la fracción VII al artículo 229 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en mérito de lo expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona la fracción X al artículo 227; se adiciona la fracción VII al artículo 229, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

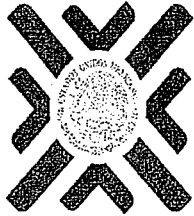
ARTÍCULO 227.- ...

I.- a la IX.- ...

X.- Falsificando, adulterando o haciendo uso indebido de rúbricas en documentos de carácter público y privado con efectos jurídicos en materia laboral.

ARTÍCULO 229.- ...

I.- a la VI.-...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

VII.- Al que obligue o coaccione a algún trabajador a firmar documentos en blanco, o de cualquier otro tipo que impliquen renuncia de los derechos del trabajador, o le imponga obligaciones a éste, con el fin de menoscabarlos o anularlos, ya sea que el trabajador labore en una empresa o institución pública o privada. En los casos que el patrón o empleador sea un servidor público, además de la sanción estipulada en el artículo 226 de este Código, se le destituirá del cargo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. – Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de agosto de 2021.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

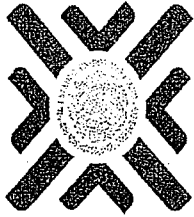

**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA**

**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE**


**DIP. KARIÑA ESPINO CARMONA
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA
CRUZ
INTEGRANTE**


**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
PRESIDENTA



DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE



DIP. ELIN ANTONIO AQUINO
INTEGRANTE

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
INTEGRANTE



DIP. ELENA CUEVAS
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DE LA COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DETRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2021, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 230, 322, 734 y 811 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y 35, 54, 141 y 155 DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.